

sentación de «Entreprise Bourdin et Chaussée», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de mayo de 1966, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a Derecho, y en consecuencia declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, conforme a lo solicitado en el expediente administrativo, con obligación de abonar la cantidad correspondiente a que se contrae la reclamación; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.064*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.064 promovido por don Plácido Celeiro Arias contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de mayo de 1966 sobre desestimación de autorización para repercutir el importe del Impuesto sobre Tráfico de Empresas de una contrata adjudicada al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 2.064 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de don Plácido Celeiro Arias, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de mayo de 1966, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a Derecho y, en consecuencia, declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, conforme a lo solicitado en el expediente a que se contrae la reclamación; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

*ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.725*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.725, promovido por «Aepo, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1966, que desestimó reposición contra la de 18 de octubre de 1965, que denegó autorización para repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial correspondiente al «Contrato reformado de estudios y servicios técnicos, estudio de la red arterial de Madrid, anteproyecto y proyecto del nudo norte (primera fase)», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada por la representación legal y procesal de «Aepo, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de julio de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Ministerio de 18 de octubre de 1965, debemos anular y anulamos tales Ordenes en lo que respecta a la no repercusión a la Administración del Estado del Impuesto de Tráfico sobre las Empresas y del Arbitrio Provincial, por no ajustarse a Derecho, y disponemos se repercutan tales Impuestos del Tráfico y Arbitrio Provincial a la Administración del Estado, concernientes al «Contrato reformado de estudios y servicios técnicos para el estudio de la red arterial de Madrid, anteproyecto y proyecto del nudo norte (primera fase)»; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 808.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 808, promovido por don Alfonso Lozano Cabeza y doña Aurora Gracián Gil, contra resoluciones de la Comisaría de Aguas del Ebro de 11 de mayo de 1965 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre de 1965, sobre concesión de aguas subálveas del barranco de Trasmón, en término municipal de Sabiñan (Zaragoza), con destino a riegos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los cónyuges don Alfonso Lozano Cabeza y doña Aurora Gracián Gil contra Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 11 de mayo de 1965 y contra la de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre del mismo año, confirmatoria de aquélla en recurso de alzada y contraídas a la concesión a favor de don José López Monge de un aprovechamiento de aguas subálveas, de referencia en la presente resolución; debemos declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos son conformes a Derecho, por lo que quedan subsistentes en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración; sin declaración especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.002*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.002, promovido por don Martín Disla Ortiz contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1966, sobre clausura de expediente de establecimiento de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Alicante y Yecla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Martín Disla Ortiz contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 11 de febrero de 1966, sobre clausura de expediente de servicio público regular de viajeros por carretera entre Yecla y Alicante, instado por aquél; debemos declarar como declaramos, que dicho acto administrativo es conforme a Derecho, por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad. En consecuencia absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.015.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.015, promovido por don Ananías García González contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 11 de mayo de 1966, registrada el 16, sobre daños y perjuicios por desperfectos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso seguido a instancia de don Ananías García González contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de mayo de 1966, registrada el 16, sobre reparación de daños en carretera Madrid-León. Declaramos ser la misma conforme a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.858 bis.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.858 bis, promovido por «Vías y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1966 sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando este recurso deducido por «Vías y Construcciones, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas de 5 de agosto de 1966, por no ser ajustada a Derecho y, en su virtud, la anulamos totalmente. En su lugar, declaramos el derecho de la entidad actora a repercutir el «Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial» por toda la obra «Vías Férreas en el Muelle de Contradique» en el puerto de Barcelona, como partida independiente, tanto en lo que haya sido ejecutado de la misma como en lo que resta por construir hasta su total realización, a la vista de las certificaciones que están extendidas y de las que, en lo sucesivo se expidan; sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 907.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 907, promovido por «Agusti y Masoliver, S. L.», contra Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1966, sobre tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso contencioso-administrativo número novecientos siete de mil novecientos sesenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albito Martínez Díaz, en nombre y representación de «Agusti y Masoliver, S. L.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a derecho, y en consecuencia declarar asimismo que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a abonar a «Agusti y Masoliver, S. L.», la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, a que se contraen las reclamaciones en sus escritos de 14 de julio de 1965 y al que se refiere la resolución recurrida. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.020.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.020, promovido por don Enrique de Angulo y Gatto-Durán contra resolución de este Ministerio que denegó tácitamente por silencio administrativo solicitud del recurrente de 6 de abril de 1966, sobre indemnización con motivo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, al amparo del título IV de la

Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando el criterio que en primer lugar invoca la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Enrique de Angulo y Gatto-Durán interpuso contra la desestimación presunta, después de denunciada la mora de la petición que formuló al Ministerio de Obras Públicas el 6 de abril de 1966 sobre indemnización derivada de un nombramiento de Jefe del Servicio Central de Juntas de Detasas, que anuló esta Sala, sin que ello lleve aparejada imposición especial de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.643.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.643, promovido por «Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 15 de febrero de 1965 y 17 de agosto del mismo año, sobre transportes de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad que formulan las partes demandadas, debemos declarar y declaramos la del recurso mismo, seguido a instancia de «Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, S. A.», contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 15 de febrero de 1965 y 17 de agosto del mismo año, relativa a la primera a línea de transportes de viajeros por carretera Badalona-Sabadell, y la segunda denegatoria de su reposición. Declaramos ser las mismas conformes a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.799.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.799, promovido por don Angel Merino Cisneros contra resolución de este Ministerio de fecha 11 de agosto de 1964, que denegó alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de enero de 1964, que desestimó solicitud con relación al establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera desde Madrid a la frontera portuguesa en Caya, por Badajoz, y contra otra resolución del propio Ministerio de 28 de octubre de 1964, que desestimó reposición interpuesta contra la primeramente citada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso número 15.799 de 1964, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Enrique Ferrer, en nombre y representación de don Angel Merino Cisneros, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 11 de agosto y 28 de octubre de 1964, en solicitud del establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera de Madrid-Lisboa, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a Derecho y confirmadas por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.